

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez los anteriores escritos presentados por la parte demandante, solicitando fecha de remate, requiriendo al parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la litis y cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, marzo 12 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 364

Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00019-00

Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILLIAM NOGUERA RICO, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- La parte demandante presentó el avalúo el día 04 de junio de 2021, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 012 el día 03 de febrero de 2011 y la diligencia de secuestro se realizó el día 27 de enero de 2020.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

2.- En lo relacionado a la solicitud de oficiar al Parqueadero Bodegas JM (Candelaria), ubicado en Callejón El Silencio Tra 5489 - 3 CGTO Juanchito en Valle del Cauca con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas CPF640, el despacho no accederá a lo solicitado, en razón a que el vehículo ya se encuentra en manos del secuestro PAUL DAMIAN TAMAYO, quien es el administrador del bien y es el encargado de rendir las cuentas respectivas, como lo indica el artículo 52 del C.G.P.

3.- Con relación a la cesión del crédito, como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

Así mismo se reconocerá personería a la doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, cedulada al 1.018.482.380 y la T.P. No. 400.654 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora en representación de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959, 1966 del C. Civil,
RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, del AVALÚO presentado por el abogado de la parte demandante, por valor de \$14.189.661, oo para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la viabilidad de la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien mueble sujeto a litis, previo estudio detallado del expediente.

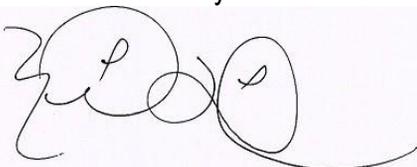
TERCERO: NO DARÁ trámite al memorial de requerir al Parqueadero Bodegas JM. por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. (antes Banco Davivienda) en contra de WILLIAM NOGUERA RICO.

QUINTO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. NIT: 901282981-8.

SEXTO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, cedulada al 1.018.482.380 y la T.P. No. 400.654 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora en representación de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo. Guacarí, Valle, marzo 12 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
CESION DE CREDITO
Auto Interlocutorio No. 362
Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00397-00
Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RAMIRO SANCHEZ HURTADO, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RAMIRO SANCHEZ HURTADO.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860042945-5.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO NO. 374
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HUMBERTO GOMEZ CABRERA
DEMANDADO: DIANA LUCY GIL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 2018-00068-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

DISPONE

Primero: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 02 del 19 de enero de 2024, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 16 de febrero de 2024.

Segundo: El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 375
Radicación No. 2018-00068-00
Guacarí, Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por HUMBERTO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA LUCY GIL SANTA MARIA, se fijaron como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.095.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. Según el artículo 366 del C.G.P., a favor del actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	5.000,00
CERTIFICADOS:	\$	36.400,00
SECUESTRE:	\$	350.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>10.095.000,00</u>
TOTAL:	\$	10.486.400,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2018-00068-00 Guacarí, Valle,
marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por HUMBERTO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA LUCY GIL SANTA MARIA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandante a un profesional del derecho. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 12 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE

Auto interlocutorio No. 377

Radicación 2020-00060-00

Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO, en escrito anterior se allega nuevo poder por parte del actor, considerándose procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor YILSON LOPEZ HOYOS, cedulao al 1.130.614.494 y la T.P. No. 296.857 del C.S.J., para actuar en representación del demandante PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandante a un profesional del derecho. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 12 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE

Auto interlocutorio No. 378

Radicación 2021-00137-00

Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO JAVIER MORA BECERRA, en escrito anterior, y por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor YILSON LOPEZ HOYOS, cedulado al 1.130.614.494 y la T.P. No. 296.857 del C.S.J., para actuar en representación del demandante PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 372
Radicación No. 2022-00176-00
Guacarí, Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de WILLIAM ARICAPA HENAO, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 2.018.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>2.018.000,00</u>
TOTAL:	\$	2.018.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2022-00176-00 Guacarí, Valle,
marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de WILLIAM ARICAPA HENAO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 370
Radicación No. 2023-00383-00
Guacarí, Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra CARLOS MARIO MORA CANIZALES, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. Según el artículo 366 del C.G.P., a favor del actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>174.000,00</u>
TOTAL:	\$	174.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00383-00 Guacarí, Valle,
marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra CARLOS MARIO MORA CANIZALES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 371
Radicación No. 2023-00642-00
Guacarí, Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de JOSE MARIA AGREDA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 1.314.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. Según el artículo 366 del C.G.P., a favor del actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>1.314.000,00</u>
TOTAL:	\$	1.314.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00642-00 Guacarí, Valle,
marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de JOSE MARIA AGREDA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 369
Radicación No. 2023-00700-00
Guacarí, Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de MARIA CLAUDIA SAAVEDRA RESTREPO, GUSTAVO HENRY ARISMENDI COBO Y EIDER GARCIA RAMIREZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.756.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	1.756.000,00
TOTAL:	\$	1.756.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00700-00 Guacarí, Valle,
marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de MARIA CLAUDIA SAAVEDRA RESTREPO, GUSTAVO HENRY ARISMENDI COBO Y EIDER GARCIA RAMIREZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandada a un profesional del derecho. Se agrega al proceso respectivo. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 12 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE

Auto interlocutorio No. 381

Radicación 2023-00781-00

Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JAIRO LOPEZ GONZALEZ, quien actúa en nombre propio contra EDUARD YOHANY GARCÍA VELÁSQUEZ, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- Por ser procedente, el despacho tendrá al señor EDUARD YOHANY GARCÍA VELÁSQUEZ, notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho designada para que represente al demandado en este proceso, de conforme al memorial poder allegado por la parte interesada el día 26 de febrero de 2024.

En tal virtud, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado EDUARD YOHANY GARCÍA VELÁSQUEZ, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, cedulada al 38.603.283 y la T.P. No. 180.032 del C.S.J., para actuar en representación del demandado EDUARD YOHANY GARCÍA VELÁSQUEZ, conforme al poder aportado dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

11 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la solicitud de matrimonio. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - Matrimonio
SOLICITANTES	HERNAN DARIO SALDARRIAGA Y BLANCA SONIA LONDOÑO
RADICACIÓN	763184089001-2024-00022-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

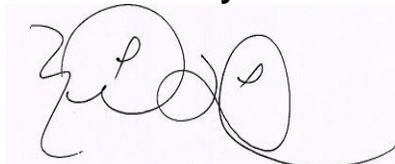
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente MATRIMONIO, presentado por HERNAN DARIO SALDARRIAGA Y BLANCA SONIA LONDOÑO, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea la calificación de la solicitud de matrimonio.

Guacarí, 11 marzo de 2024


GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - <i>Matrimonio</i>
SOLICITANTES	CARLOS ANDRES ABADIA Y MARIA GABRIELA RISUEÑO
RADICACIÓN	763184089001-2024-00115-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de Matrimonio Civil, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 128 del Código Civil, el Juzgado,

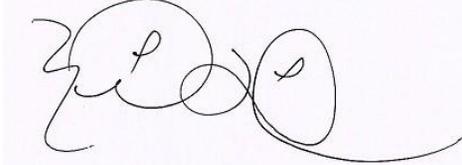
DISPONE :

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** allegada por los señores **CARLOS ANDRES ABADIA CARDENAS (CC1.114.460.010)** y **MARIA GABRIELA RISUEÑO CARREÑO (CC 1.193.255.380)**, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad.

SEGUNDO. - CITAR a los señores **CARLOS ANDRES ABADIA CARDENAS** y **MARIA GABRIELA RISUEÑO CARREÑO**, en su condición de contrayentes, para el día **viernes, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **once (11:00am) de la mañana** y a los señores **CHRISTIAN MANUEL ANDRADE GONZALEZ** y **ANA GISETH FRANCO MILLAN**, con el fin de ser testigos de la Audiencia de Matrimonio Civil de los citados contrayentes.

TERCERO. - La diligencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 023

Hoy 14 de marzo de 2024

EJECUTORIA 15, 18 y 19 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria